



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2019-00217 00**

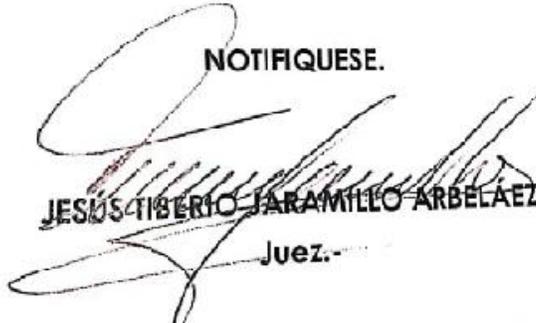
En atención a lo solicitado por la señora **ANA MILENA HOLGUÍN GALLEGO**, en escrito del día 08 de abril de 2022, al considerar que la petición por ella solicitada, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, al ser el objetivo de esta institución procesal asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** deprecado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

Para tal efecto, se nombra al Dr. ANDRUS BLADIMIR VARGAS TÓRRES con C.C. 8.126.863 y T.P. Nro. 306.191 del C. S. J, quien se localiza en la Calle 8 A Nro. 54 – 83, Barrio Guayabal, Medellín. Celular 302 304 98 10. **Email:** andrusvargast@hotmail.com, a quien se le enviará este proveído a través de la Secretaría del despacho.

Remítasele esta decisión a la Ejecutante, al siguiente correo electrónico:

Email: anaholguin1687@gmail.com

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-